



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 ext. 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**02 de noviembre de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral De Primera Instancia
<b>Demandante:</b>	MARIA RUBIELA TAMAYO MONTES
<b>Demandada:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20230044500</b>
<b>Asunto:</b>	Declara Falta Competencia

### CONSIDERACIONES:

Revisada para su admisión la presente demanda, observa el Despacho que el artículo 11 del CPL Y SS sobre la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, trae dos eventos:

1. Es competente el Juez laboral del circuito, del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada

Frente a este evento el domicilio principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES se encuentra en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 y no en la ciudad de Cali.

2. El lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

Frente al segundo caso, al revisar los documentos aportados con la demanda, en páginas 41-49 anexo 001 obra reclamación administrativa radicada ante COLPENSIONES de la oficina de Envigado-Antioquia en la que se solicita la sustitución pensional en favor de la aquí demandante.

La reclamación se radica el 15 de marzo de 2023 en el municipio de Envigado.

De conformidad al artículo 11 del CPL Y SS estudiado con anterioridad, considera este Despacho, que no es el competente para conocer del presente

asunto, pues la norma es clara frente al domicilio de COLPENSIONES y no se encuentra en la ciudad de Medellín. Frente a la reclamación administrativa, se radica en Envigado y no en Medellín, factor que no lograron determinar la competencia de este Despacho.

Por lo anterior se declarará la falta de competencia territorial para conocer de la presente acción y en su lugar se dispondrá su remisión al juzgado laboral del circuito de Envigado-Antioquia. En consecuencia, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLÁRESE LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL:** para conocer del presente asunto, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REMÍTASE:** el presente proceso al juez laboral del circuito, del municipio de Envigado-Antioquia.

**TERCERO: CANCELAR** la radicación asignada a este proceso, en el sistema Justicia Siglo XXI.

Firmado Por:  
Carlos Fernando Soto Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57af913b32e58c5731cd6eeac9ed677bbfc3a3ed5050aab23dab75b4fe797fb1**

Documento generado en 09/11/2023 05:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>